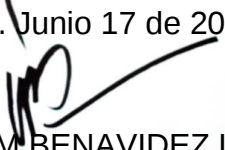


Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias con el escrito que subsana la demanda para resolver.

Palmira. Junio 17 de 2021.


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

RAD.2021-00229 Adjudicación Judicial Apoyos

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, Junio diecisiete (17) de dos mil Veintiuno

(2021).

Mediante providencia del pasado 28 de mayo éste despacho, al revisar la solicitud de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS promovida por las señoras AIDALI CELADA CASTAÑO Y KAREN ALEXANDRA PRADO CELADA en contra del señor HERNEY PRADO se solicitó la especificación de la clase de apoyos requeridos con necesidad por el precitado señor. Como quiera que se ha presentado oportunamente escrito con este propósito, indicando que lo es para el **cobro y manejo de la mesada pensional y la administración** tanto de los Certificados de Depósito a Término fijo relacionados en la demanda como el inmueble ubicado en la Calle 2B sur # 14-16 nomenclatura urbana de la ciudad del Cerrito, con Matricula Inmobiliaria No 373-98908, se admitirá la demanda para este efecto hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la ley en comento, de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO**, a la cual se le dará el trámite correspondiente al proceso VERBAL SUMARIO (Art. 390 y ss del C.G.P.), atendiendo a lo establecido en el inciso 3° del art.54 antes anotado.

No se accederá a la solicitud de un pretendo apoyo referente a un inmueble de propiedad del señor en cuestión para, "... determinar sobre su disposición en caso de ser necesario, para cambio o mejora de ubicación en un nuevo inmueble..." cuanto que en tratándose de personas en situación de discapacidad el ordenamiento legal prevé un procedimiento específico, que resulta extraño a la acción incoada. En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que por conducto de apoderado judicial, promueven las señoras AIDALI CELADA CASTAÑO Y KAREN ALEXANDRA PRADO CELADA en contra del señor HERNEY PRADO por las razones expuestas en precedencia, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al proceso VERBAL SUMARIO (Art. 390 y ss del C.G.P.), acorde con lo previsto en el inciso 3° del art. 54 de la Ley 1996 de 2019.

2°.- Para que presten los apoyos a que alude éste trámite, por reunir los presupuestos del art. 54-2 L.1996 de 2019, transitoriamente y por el término de **un (01) año**, se designan a las señoras AIDALI CELADA CASTAÑO como apoyo principal, y KAREN ALEXANDRA PRADO CELADA como apoyo suplente, para el **cobro y manejo de la mesada pensional** del referido señor

y la **administración** tanto de los Certificados de Depósito a Término fijo (MANUELITACOOOP Número 957639, Valor \$38'850.452, vencimiento día 20 mayo del año 2021, Número 956917, Valor \$25'388.973, vencimiento día 24 de junio del año 2021y Número 957835, Valor \$7'692.498, vencimiento día 12 de agosto del año 2021; y en el Banco AV VILLAS, el CDT Número.1809140021584, Valor \$40'000.000, vencimiento 14 de septiembre del año 2021.), como el inmueble ubicado en la Calle 2B sur # 14-16 nomenclatura urbana de la ciudad del Cerrito.

NIEGASE la concesión de apoyo transitorio para una pretensa disposición del inmueble referido , "...en caso de ser necesario" o "...para cambio o mejora de ubicación en un nuevo inmueble..." por las razones expresadas en precedencia.

4°. NOTIFICAR la presente providencia a la titular del acto jurídico, que atendidas sus acreditadas condiciones mentales, podrá ser representado por el agente del Ministerio Público y lo propio se le designará para el efecto un CURADOR AD LITEM, nombramiento que recae en el Dr. **Oscar Mauricio Martínez Bolívar**, a quien se le fijan como GASTOS PREVIOS, LA SUMA DE CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$160.000), y tal y como se infiere del inciso 4° del art. 54 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el art. 291 y ss del C.G.P., a las personas que se han determinado como que puedan pertenecer a la red de apoyo del mencionado señor, para que en particular los primeros, se refieran a la demanda en el término perentorio de diez (10) días, si a bien lo tienen. Líbrese por la secretaría la respectiva citación.

5°. Por reconocida la personería al abogado ALEXANDER RODRIGUEZ ANDRADE en providencia que antecede.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

♦Ω●

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c273e83ac35694a44604f690a656cb81fabab67bce835502ec2e929f3d103a1**
Documento generado en 22/06/2021 08:50:42 PM